

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican definitivamente las obras de «Ampliación y mejora de la acequia general de riegos de la huerta mayor de la villa de Alcora (Castellón)».

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Ampliación y mejora de la acequia general de riegos de la huerta mayor de la villa de Alcora (Castellón)» a don Síndico Barberá Abad, en la cantidad de 250.700 pesetas, que representa el coeficiente 0,9997539 por 100 respecto al presupuesto de contrata de 250.761,71 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado el Ayuntamiento de Elgoibar para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Deva, en su término municipal (Guipúzcoa), para ampliación del matadero.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Elgoibar, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Saralegui en agosto de 1959, por un presupuesto de 201.091,30 pesetas, y conceder autorización a dicho Ayuntamiento para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Deva, en su término municipal (Guipúzcoa), con destino a la ampliación de su matadero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, y que se aprueba. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Estas obras deberán hallarse terminadas antes de la fecha de reconocimiento final de las que tiene autorizadas don Florencio Osoro.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el incumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativo

a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y de más de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duero por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Asturianos y en su anejo Entrepeñas (Zamora), por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado «Salto de Cernadilla», integrado en el «Aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera, entre Puebla de Sanabria y Puente de Tera (Zamora)», del que es concesionaria «Iberduero, S. A.»;

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula undécima de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1958, por la que se otorgó la concesión del mismo;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de bienes que se considera necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se citan, la cual se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 188 del año 1961, con rectificación de erratas en el número 214; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora», números 99, 102, 104 y 105 de dicho año, con rectificación de erratas en el número 113 y en el diario «Imperio», de Zamora, números 7820 al 7826, ambos inclusive, del expresado año, con rectificación de erratas en el número 7848, y por edictos en el tablón del Ayuntamiento de Asturianos, habiéndose presentado treinta reclamaciones solicitando rectificación de datos de la relación o subsanación de omisiones en la misma;

Resultando que trasladadas dichas reclamaciones a «Iberduero, S. A.», contesta en el sentido de proponer las rectificaciones y subsanaciones, respectivamente, de aquellos errores y omisiones, cuya veracidad se ha comprobado;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, y procediendo efectuar en la relación de bienes las rectificaciones propuestas por la entidad beneficiaria de la expropiación, en la forma que más abajo se determina,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 83, de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente, así como sus titulares respectivos, en la relación ya publicada, por lo que no se relacionan nuevamente, con las modificaciones siguientes:

En la relación de propietarios del término de Asturianos:

Se rectifica la superficie de las parcelas siguientes, asignándoles las que se indican: 1, que pasa a ser la 29, 0,2219 hectáreas; 1b, que sustituye a la 2 bis, 0,8570 hectáreas; 2a, 1,4488 hectáreas; 9, 0,0276 hectáreas; 45, 0,0414 hectáreas; 92, 0,1324 hectáreas; 114, 0,5170 hectáreas; 123, 0,0571 hectáreas; 124, 0,0286 hectáreas; 169, 0,2830 hectáreas; 170, 0,1174 hectáreas.

Se modifica el cultivo de las parcelas siguientes, asignándoles los que se indican: 18 y 19, cereal, erial, pastos y robles; 20, cereal y erial pastos; 33, pradera, erial pastos y robles; 34 y 35,